



RESOLUCION No. DESAJTUR22-2946
29 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en Boyacá y Casanare, para la vigencia 2023”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA (E), en virtud de la Resolución No. 2489 del 25 de noviembre de 2022 y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 103 Ley 270 de 1996, Acuerdo 2586 de 2004, Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 dispone “*VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.*”

Que el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, expidió el Acuerdo No. 2586 de 2004, dispuso en el artículo primero “*VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.*”

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 2856 de 2004, los solicitantes que quieran acceder al registro de parqueaderos, deben acogerse a las tarifas que anualmente, fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las cuales son el resultado de un estudio promedio de mercado y se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo dure en el establecimiento, tarifas que serán aplicadas entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, siendo sólo aplicables, para efectos del citado Acuerdo.

Que mediante Circular 160 de 19 de noviembre de 2004 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, se fijaron los procedimientos que correspondan a la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 de 2004 del 15 de septiembre de 2004, por parte de la Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, estableciendo entre éstos: i) Que las tarifas corresponden a las condiciones y posibilidades de cada ciudad o municipio y de cada parqueadero. ii) Que el propietario del parqueadero informe, al presentar su inscripción, la tarifa que propone por meses, días y horas. iii) Que en cada ciudad o municipio existan tarifas unificadas. iv) Que las tarifas se fijen en valores absolutos y sean actualizadas cada año.

Que la Directora Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución No. 4120 del 21 de noviembre de 2020 delegó “*en los Directores Ejecutivos Seccionales la función de fijar, mediante resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias en los casos de inmovilización de vehículos por orden de jueces de la República*”

Que el numeral 4 del literal de C del memorando DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, señaló como una de las recomendaciones “*Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijen la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido*” zonas

azules” establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.”

Que el Decreto Nacional No. 1855 del 20 de septiembre de 1971 en su artículo segundo, señala que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como señalar en que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No. 2586 de 2004, esta Dirección Ejecutiva Seccional solicitó cotización vía correo electrónico a los parqueaderos registrados en las Cámaras de Comercio de Tunja, Duitama, Sogamoso y Yopal, con el objeto de realizar el estudio de mercado de los precios relacionados con la prestación del servicio de parqueadero para el depósito y custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial en las ciudades de Tunja, Duitama, Sogamoso y Yopal, en sitio con cerramiento estructural y vigilancia privada 24 horas diarias 7 días a la semana, obteniendo respuesta en Yopal únicamente de Parqueadero J&L, en Tunja de Joaquín Prieto García, en Sogamoso de Parqueadero Villa del Sol, y sin respuesta en los parqueaderos de la ciudad de Duitama.

Que con la misma finalidad y teniendo en cuenta, que el artículo 2 del Decreto 1855 de 1971 “Por el cual se dictan disposiciones sobre control de precios” y el numeral 4 del Art. 90 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana señalan como competente a la autoridad distrital o municipal para establecer las tarifas para los parqueaderos abiertos al público, se solicitó a las Alcaldías de Tunja, Duitama, Sogamoso y Yopal informaran las tarifas que rigen los establecimientos, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de parqueaderos, estacionamiento o cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, de propiedad pública, privada o mixta, obteniendo respuesta por parte de la Alcaldía del Municipio de Tunja, la cual informó que se encuentra vigente el Acuerdo No. 000253 del 16 de julio de 1997 “*Por el cual se establece la clasificación y el cobro de tarifas y algunas normas generales para el servicio de parqueaderos públicos en el perímetro urbano y suburbano de la ciudad de Tunja*”, indicando que la Secretaría de Tránsito y Transporte a través de una hoja de cálculo de Excel, aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC); para cada año, desde 1997 hasta el 2021, procedió a calcular las Tarifas proyectadas para el año 2022 para los Parqueaderos de Categorías A y B.

Que las Alcaldías de Sogamoso y Duitama, informaron que se encontraban proyectando el Decreto de regulación de tarifas de sus respectivos municipios, y de la Alcaldía de Yopal no se obtuvo respuesta.

Que, con base en los resultados obtenidos en el estudio de mercado realizado y las normas que regulan la actividad de los parqueaderos, se concluye acoger la recomendación contenida en el Memorando DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, fijando como tarifa por concepto de parqueadero, las establecidas en los actos administrativos expedidos por las autoridades competentes en cada municipio, esto es, se aplicará la tarifa fijada por la Alcaldía Municipal, en cada uno de los municipios de los departamentos de Boyacá y Casanare, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional No. 1855 del 20 de septiembre de 1971.

En los municipios donde no esté definida la tarifa para los parqueaderos abiertos al público, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de parqueaderos, estacionamiento o cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, de propiedad pública, privada o mixta, se aplicará la establecida para la ciudad capital del departamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como tarifa máxima de parqueo aplicable a los parqueaderos registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, para los vehículos que se inmovilicen, en virtud de una orden judicial impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la República, en los municipios de Boyacá y Casanare, que hacen parte de esta Seccional, para la vigencia 2023 (1º de enero a 31 de diciembre) las fijadas por la autoridad municipal competente, -Alcaldía o su delegado-, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto Nacional No. 1855 de 1971.

Parágrafo: En los municipios donde no esté definida la tarifa para los parqueaderos abiertos al público, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de parqueaderos, estacionamiento o cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, de propiedad pública, privada o mixta, se aplicará la establecida para la ciudad capital del departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden única y exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial y solo aplicarán para el registro de parqueaderos autorizados por esta Dirección Ejecutiva Seccional para la vigencia del año 2023, en virtud del Acuerdo No. 2586 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir del primero (1º) de enero del 2023 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023; las tarifas aquí establecidas ya incluyen IVA, y estarán sujetas a los cambios tarifarios que determinen las entidades competentes mencionadas en los anteriores artículos.

Parágrafo: El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder el valor de un día. Así mismo, el valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día no podrá exceder el valor de un mes, y sólo se cobrará el tiempo que realmente se ocupó el parqueadero.

ARTÍCULO QUINTO: Se realizará la convocatoria pública para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para los departamentos de Boyacá y Casanare, que hacen parte de la Seccional, para la vigencia 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEX ROLANDO BARRETO MORENO
Director Ejecutivo Seccional (E)

Proyectó: Jenny Albeida Pulido Parra / Profesional Universitario G-11
Revisó: Dra. Gladys Sofía Bautista Ochoa / Abogada
Aprobó: Margarita Isabel Duarte Suárez / Coordinadora Área Administrativa

Firmado Por:

Alex Rolando Barreto Moreno

Director Seccional

Dirección Seccional De Administración Judicial

Dirección Ejecutiva

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e5221b5acaa28e7febb0c03366b5c129f41b69aa9c0727da136b03e690f838**

Documento generado en 29/11/2022 09:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>